



Flash Fiscal 11/2015 | Impuestos y Servicios Legales | 26 de marzo de 2015

## Decretos apoyo vivienda, sustitución vehículos autotransporte, renovación parque vehicular y otros

En el Diario Oficial de la Federación del día de hoy 26 de marzo de 2015, se publicaron los cuatro decretos de referencia, los cuales a manera de resumen se comentan a continuación:

### **Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales**

#### **Decreto de apoyo a la vivienda**

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que presten servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, siempre y cuando el prestador del servicio proporcione la mano de obra y materiales.

Los servicios mencionados deberán prestarse en la obra en construcción al propietario del inmueble, quien deberá ser titular del permiso, licencia o autorización de la construcción de la vivienda correspondiente.

El estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del IVA que se cause por la prestación de dichos servicios y se aplicará contra el impuesto causado mencionado.

Los contribuyentes que opten por este estímulo deberán considerar dichos servicios como actividades por las que no se debe pagar el IVA y producirán los mismos efectos legales.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo no será aplicable tratándose de servicios parciales de construcción prestados en inmuebles que además de ser destinados a casa habitación se destinen a otros fines, salvo cuando se identifiquen los servicios mencionados prestados exclusivamente en las casas habitación de dicho inmueble.

Para poder gozar de este estímulo se deberán de cumplir varios requisitos que

se tendrán que cumplir so pena de invalidar el mismo, entre ellos:

- Recabar del prestatario de los servicios una manifestación en donde se asiente el destino de casa habitación, los permisos y otros datos de la misma, así como su voluntad de asumir responsabilidad solidaria en los términos del CFF por el IVA que corresponda al servicio.

La manifestación anterior, deberá recabarse por cada contrato, verbal o escrito, a más tardar en la fecha en la que el prestador de los servicios parciales de construcción deba presentar la primera declaración del impuesto al valor agregado por dichos servicios y deberá cumplir los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, la cual formará parte de su contabilidad.

- Otro requisito es manifestar en la declaración del IVA el monto de los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación como una actividad por la que no se debe pagar dicho impuesto.
- Un requisito importante es que los contribuyentes que apliquen el estímulo deberán presentar en el mes de enero de cada año un aviso en donde manifiesten que optan por el beneficio mencionado, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

A través de disposición transitoria se establece que durante 2015 los contribuyentes personas morales deberán presentar el citado aviso correspondiente a 2015 dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la primera declaración del IVA y los contribuyentes personas físicas, deberán presentarlo dentro del mes siguiente a aquél en el que presten por primera vez los servicios parciales de construcción por los que opten por aplicar el estímulo fiscal.

Este beneficio no se considerará como ingreso acumulable para efectos del ISR

La parte de este decreto que se refiere al apoyo a la vivienda, entrará en vigor a partir del 27 de marzo de 2015.

### Otras medidas fiscales establecidas en el Decreto

#### Suplementos Alimenticios

Se condona el pago del IVA y sus accesorios, que hayan causado hasta el 31 de diciembre de 2014 los contribuyentes por la enajenación de suplementos alimenticios, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el propio decreto, entre ellos, se traslade, cobre y pague el IVA por la enajenación de suplementos alimenticios conforme a las disposiciones fiscales aplicables, a partir del ejercicio fiscal de 2015 y se presente la información que establece el decreto a más tardar el 30 de abril de 2015.

Para los efectos del Decreto, se consideran "suplementos alimenticios" los que están elaborados con una mezcla de productos de diversa naturaleza (químicos, hierbas, extractos naturales, vitaminas, minerales, etc.) cuya finalidad consiste en otorgarle al cuerpo componentes en niveles superiores a los que obtiene de una alimentación tradicional, siendo su ingesta opcional y en ocasiones contienen advertencias, limitantes o contraindicaciones respecto a su uso o consumo.

Este beneficio no se considerará como ingreso acumulable para efectos del ISR

### Diferimiento de la totalidad del ISR hasta por tres ejercicios que causen las sociedades cooperativas de producción

Las sociedades cooperativas de producción que determinen utilidad gravable del ejercicio fiscal y no la distribuyan, podrán diferir la totalidad del ISR del ejercicio determinado conforme a la LISR, por tres ejercicios fiscales siguientes, siempre que cumplan, entre otros, con los requisitos de inversión del ISR diferido; en caso de que otorguen

préstamos a sus partes relacionadas, el monto total de los mismos no exceda del 3% del total de los ingresos anuales de la sociedad; e informen al SAT en la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el que se determine la utilidad gravable, el monto del ISR diferido.

### **Decreto por el que se otorgan medidas para la sustitución de vehículos de autotransporte de pasaje y carga**

El estímulo fiscal va dirigido a los contribuyentes fabricantes, ensambladores o distribuidores que enajenen tractocamiones, camiones unitarios de 2 y 3 ejes, nuevos o seminuevos, siempre que reciban de los adquirentes de dichos vehículos, a cuenta del precio de enajenación, uno de los tipos de vehículos que establece el propio decreto de procedencia extranjera que circule en el país.

El estímulo consiste en un crédito contra el ISR y retenciones del mismo, así como contra el IVA, equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se reciba el vehículo usado, el 15% del precio del vehículo nuevo o la cantidad que se especifica a continuación, según corresponda al tipo de vehículo usado que se enajene:

- Tractocamiones tipo quinta rueda, \$187,500.00 (ciento ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- Camiones unitarios de 3 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 14,500 kg., \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- Camiones unitarios de 2 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 11,794 kg., \$80,250.00 (ochenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- Autobuses integrales con capacidad de más de 30 asientos de fábrica, \$187,500.00 (ciento ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- Autobuses convencionales con capacidad de más de 30 asientos de fábrica, \$108,750.00 (ciento ocho mil

setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.

- Vehículos destinados al transporte de personas de 15 pasajeros o más, un 25% menos que el monto que derive de la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se reciba el vehículo usado a que se refiere el presente Decreto y el 15% del precio del vehículo nuevo.

Dicho estímulo fiscal se considerará acumulable para el ISR en el momento en que se presente la declaración en la que se efectúe el acreditamiento.

Por otra parte, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes adquirentes que enajenen sus vehículos usados de procedencia extranjera que circulen en el país que se regularicen de conformidad con el procedimiento previsto en el decreto, a los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, equivalente al monto del ISR que se derive del ingreso acumulable correspondiente al monto en que se enajenó el vehículo usado a cuenta del precio de enajenación del vehículo nuevo o seminuevo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos; este estímulo no se les considerará ingreso acumulable para efectos del ISR.

También a dichos adquirentes, se les otorga un estímulo fiscal en una cantidad equivalente al 100% de las contribuciones que se generen por la importación definitiva del vehículo que se regularice, acreditable en el pedimento de importación, contra el IVA, el IGI y demás contribuciones que deban pagarse por la importación definitiva, cumpliendo los requisitos del decreto.

Se señala que este decreto entrará en vigor el 27 de marzo de 2015 y tendrá una vigencia de un año a partir de su entrada en vigor.

## Decreto por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte

### Estímulo Fiscal al Autotransporte Federal de Carga, de Pasajeros y de Turismo

El estímulo consiste en un crédito equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se adquiriera el vehículo usado, el 15% del precio del vehículo nuevo o la cantidad que se especifica a continuación, según corresponda al tipo de vehículo usado que se enajene:

- Tractocamiones tipo quinta rueda, \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- Camiones unitarios de 3 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 14,500 kg., \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
- Camiones unitarios de 2 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 11,794 kg., \$107,000.00 (ciento siete mil pesos 00/100 M.N.).
- Autobuses integrales con capacidad de más de 30 asientos de fábrica, \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- Autobuses convencionales con capacidad de más de 30 asientos de fábrica, \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- Plataforma o chasis para autobuses integrales a los que se les pueda instalar más de 30 asientos, \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- Plataforma o chasis para autobuses convencionales a los que se les pueda instalar más de 30 asientos, \$87,000.00 (ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).

Este estímulo se podrá acreditar contra el ISR, retenciones del mismo y contra el IVA y será acumulable para el ISR en el momento en que se presente la declaración en la que se efectúe el acreditamiento.

### Estímulo Fiscal al Autotransporte de Pasajeros Urbano y Suburbano

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes distribuidores autorizados, residentes en el país, que enajenen vehículos nuevos destinados al transporte de 15 pasajeros o más, siempre que adquieran de los permisionarios, a cuenta del precio de enajenación, uno o más vehículos similares con una antigüedad de más de ocho años que se hayan utilizado para prestar el servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, así como los distribuidores autorizados que enajenen chasis o plataformas nuevos para autobuses a los que se les pueda instalar 15 o más asientos, consistente en un crédito fiscal equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se adquieran los vehículos usados o el 15% del precio del vehículo nuevo.

Un 50% del estímulo se podrá acreditar contra el ISR y retenciones del mismo y contra el IVA. El 50% restante contra el ISAN, así como contra las contribuciones estatales o municipales a cargo de los distribuidores autorizados; y serán acumulables para el ISR en el momento en que se presente la declaración en la que se efectúe el acreditamiento.

### Centros de Destrucción

Se establece que estos centros deberán contar con autorización del SAT y cumplir con requisitos que al efecto señale el mismo, entre otros.

### Estímulo fiscal a los permisionarios

Se otorga un estímulo fiscal a los permisionarios que enajenen sus vehículos usados a los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, en los términos del Decreto, equivalente al monto del ISR que se derive del ingreso acumulable correspondiente al monto en el que se enajenaron el vehículo o vehículos usados a cuenta del precio de enajenación del vehículo nuevo o seminuevo, acreditable contra el ISR del ejercicio en el que se realice la acumulación del ingreso por la

enajenación del vehículo o vehículos usados, para efectos del citado impuesto.

Dicho estímulo, también será aplicable al arrendatario en un contrato de arrendamiento financiero que cumpla con los requisitos del decreto, por la enajenación que haga del vehículo o vehículos usados a los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados.

Este beneficio fiscal no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del ISR.

Por último, se establece que este decreto de renovación del parque vehicular, entrará en vigor el 27 de marzo de 2015 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2016.

**Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014, publicado el 19 de septiembre de 2014**

Se modifica dicho decreto para ampliar por última vez el plazo por el que se autorizó la deducción inmediata de las inversiones efectuadas en las zonas afectadas en el Estado de Baja California Sur, por las lluvias severas ocasionadas por el paso del huracán Odile, durante septiembre de 2014, al 30 de junio de 2015, como sigue:

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas ,

consistente en deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que realicen en dichas zonas, durante el periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2014 y el 30 de junio de 2015, en los ejercicios en los que adquieran dichos bienes, aplicando la tasa del 100 por ciento sobre el monto original de la inversión, siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en las mencionadas zonas.

Este decreto modificatorio entrará en vigor el 27 de marzo de 2015 y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2015

Lo invitamos a consultar en el DOF la publicación de estos cuatro importantes decretos haciendo clic en los siguientes botones:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5386773&fecha=26/03/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5386773&fecha=26/03/2015)

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5386770&fecha=26/03/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5386770&fecha=26/03/2015)

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5386771&fecha=26/03/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5386771&fecha=26/03/2015)

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5386772&fecha=26/03/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5386772&fecha=26/03/2015)

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro Deloitte Widget.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente botón:



## Mayor información



**Luis Liñero**  
Knowledge Management  
Tel: +52 (55) 5080-6000  
[llinero@deloittemx.com](mailto:llinero@deloittemx.com)



**Visite Deloitte México**  
[www.deloitte.com/mx](http://www.deloitte.com/mx)

**Impuestos**  
[www.deloitte.com/mx/impuestos](http://www.deloitte.com/mx/impuestos)

**Aguascalientes**

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado  
20127 Aguascalientes, Ags.  
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

**Cancún**

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10  
77500 Cancún, Q. Roo  
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

**Chihuahua**

Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,  
31125 Chihuahua, Chih.  
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

**Ciudad Juárez**

Baudelio Pelayo No. 8450  
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez  
32400 Ciudad Juárez, Chih.  
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

**Culiacán**

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103, Colonia Centro Sinaloa  
80128 Culiacán, Sin.  
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

**Guadalajara**

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines Providencia  
44638 Guadalajara, Jal.  
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

**Hermosillo**

Bldv. Francisco E. Kino 309-9, Colonia Country Club  
83010 Hermosillo, Son.  
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

**León**

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos  
37320 León, Gto.  
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

**Mazatlán**

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas  
de Mazatlán  
82110 Mazatlán, Sin.  
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

**Mérida**

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2  
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.  
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

**Mexicali**

Calzada Francisco López Montejano 1342, Piso 7 Torre Sur  
Fraccionamiento esteban cantú  
21320 Mexicali, B.C.  
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5232

**México, D.F.**

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc  
06500 México, D.F.  
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

**Monclova**

Bldv. Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos  
25720 Monclova, Coah.  
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

**Monterrey**

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San Agustín  
66260 Garza García, N.L.  
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6 Colonia La Rioja  
64988, monterrey, N.L.  
Tel: +52 (631) 320 1673  
Fax: +52 (631) 320 1673

**Nogales**

Apartado Postal 384-2  
Sucursal de Correos "A"  
84081 Nogales, Son.  
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

**Puebla**

Edificio Deloitte, Vía Atlxycayotl 5506, piso 5, Zona Angelópolis  
72190 Puebla, Pue.  
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

**Querétaro**

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel  
76030 Querétaro, Qro.  
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

**Reynosa**

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA  
Fracc. Portal San Miguel  
88730 Reynosa, Tamps.  
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

**San Luis Potosí**

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A  
Fracc. Colinas del Parque  
78294 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

**Tijuana**

Misión de San Javier 10643, Piso 8,  
Zona Urbana Rio Tijuana. Tijuana B.C., 22010  
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

**Torreón**

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro  
27100 Torreón, Coah.  
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

# deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en [www.deloitte.com/mx/conozcanos](http://www.deloitte.com/mx/conozcanos) la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con más de 210,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.